Naciones Unidas A/CN.9/1109/Add.2

Asamblea General

Distr. general
2 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
55º período de sesiones
Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2022

Recopilación de observaciones acerca del proyecto de convención sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques

Adición

Índice

Página

I. Gobiernos (*continuación*) 2

A. Türkiye 2

V.22-03584 (S) 230622 230622

Se ruega reciclar

I. Gobiernos (*continuación*)

L. Türkiye

[Original: inglés]
[31 de mayo de 2022]

1. Se considera que la embajada o consulado del Estado del pabellón del buque puede añadirse a la lista de las personas a las que se debe notificar la venta forzosa, enumeradas en el artículo 4 del proyecto de texto relativo a la notificación porque, si existe una embajada o consulado del Estado del pabellón del buque en el Estado donde tiene lugar la venta forzosa, la embajada o consulado en cuestión podrá acceder a la información de contacto necesaria de forma más fácil y segura, y se piensa que de ese modo podrán prevenirse los problemas que puedan derivarse de no establecer contacto con las partes en cuestión.

2. Además, tras el examen del proyecto de texto no se encontró ningún acuse de recibo de la notificación en la dirección correcta. No obstante, en el párrafo 3 del artículo 11 del Convenio Internacional sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval (1993) se establecía que la notificación debía verificarse afirmando que "[l]a notificación a que se refiere el párrafo 2 de este artículo se hará por escrito y se practicará, bien por correo certificado, bien por cualquier medio de comunicación electrónica u otro medio idóneo que dé lugar a un acuse de recibo, a las personas interesadas que se indican en el párrafo 1, si fueren conocidas". Se parte del supuesto de que el requisito de notificación, que es uno de los elementos esenciales de la venta forzosa, se cumple sin dar lugar a un acuse de recibo en ese sentido y puede redundar en pérdida de bienes y de derechos. Por ese motivo, convendría incluir en el proyecto de texto un acuse de recibo de la notificación por el destinatario.

3. En el apéndice I del proyecto de convención se prevé incluir información sobre la fecha y el lugar previstos de la venta forzosa. Sin embargo, tan pronto como se determinen la fecha y el lugar exactos, convendría dirigir a las partes en cuestión una segunda notificación e incluirla en la convención.